



ACTA 2/2016 JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y D.A.

En la sede de la Real Federación Española de Karate el día 17 de mayo de 2016 a las 15:15 horas, asistiendo:

D. Ramón Mezquita Sánchez.
D. Juan Balaguer Degrelle.
D. Miguel Ángel Sánchez Jáuregui.

Doña Susana Mena Gil, Secretaría General y Gerente en funciones de la RFEK y DA.
D. José David Martínez Torres, Asesoría Jurídica RFEK y DA.

PRIMERO. A la vista de que en la mayor parte de los recursos presentados contra el Acta 1/2016 de la Junta Electoral para su elevación ante el Tribunal Administrativo del Deporte, se han presentado pruebas documentales que podrían variar la resolución adoptada por la Junta Electoral en la citada acta de desestimación de la reclamación en la que se solicita la inclusión en el censo.

SEGUNDO. De oficio, la Junta Electoral para evitar perjuicios en los derechos de los electores y elegibles en el presente procedimiento y conforme el Artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la correspondiente revisión de todos los recursos presentados y la valoración de la prueba aportada al objeto de evitar una elevación al TAD en el supuesto de que el recurrente sí cumpliera los requisitos reglamentarios, RESULTANDO:

2.1. En relación con la reclamación efectuada por la Federación de las Islas Baleares de Karate y D.A. relativa a la deportista **Doña Laura Portales Córdoba** se aprecia un error material en el acta 1/2016 al no incluir la valoración sobre el recurso presentado y una vez verificado en los archivos federativos la concurrencia de todos los requisitos para formar parte del Censo, se acuerda su inclusión en el Estamento de Deportistas.

2.2. En relación con la reclamación efectuada por la Federación Cántabra de Karate y D.A. relativa al deportista **D. Pedro Dosal Pérez**, se aprecia un error material en el acta 1/2016, aportándose la prueba de que el Sr. Dosal cumple con el requisito de la edad conforme el Reglamento Electoral, por lo que una vez verificado el cumplimiento del resto de los requisitos reglamentarios, se acuerda su inclusión en el Estamento de Deportistas.



2.3. En relación con la reclamación efectuada por la Federación Cántabra de Karate y D.A. relativa al técnico **D. Fidel De Dios Díaz**, se ha aportado por la Federación documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral para formar parte del Censo Electoral, por lo que la Junta Electoral, de oficio, y a la vista de la documentación presentada, acuerda su inclusión en el censo electoral en el Estamento de Técnicos.

2.4. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por el deportista **D. Juan Andrés Martínez Fernández**, por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.5. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación de la inclusión en el censo electoral del **Club Deportivo Urki-Amaña**, la Junta Electoral, de oficio, a la vista de los documentos presentados por el recurrente y una vez verificados los archivos federativos, acuerda, para evitar perjuicios en los derechos de la entidad deportiva a participar en el proceso electoral, su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Clubes Deportivos – País Vasco, al verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

2.6. En relación con la reclamación efectuada por la **Federación Canaria de Karate y D.A.** en nombre y representación de una serie de deportistas que se relacionarán a continuación, aportando dicha Federación Deportiva:

- Acta del examen de cinturón negro realizado en julio de 2015.
- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la inclusión de dicha actividad en el Calendario Oficial de la RFEK y D.A. así como la comprobación de que las personas incluidas en la reclamación realizaron la citada actividad en el año 2015, cumpliendo igualmente el resto de los requisitos reglamentarios.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, tras el examen de las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|----------------------------|
| ADRIAN JOSE JORGE TRUJILLO |
| ANCOR LOPEZ TORRES |



| |
|----------------------------------|
| ANDREA MEDINA HERNANDEZ |
| ARMICHE DELGADO HERNANDEZ |
| CARLOS BENEHARO VERA DE LA CRUZ |
| CRISTINA CASTELLANO SANTANA |
| CRISTINA GARCIA SERRANO |
| DAMIAN RODRIGUEZ FEBLES |
| DANIEL TRUJILLO ACOSTA |
| EDUARDO URGUELLES BARCALA |
| ELEUTERIO MANUEL JIMENEZ BENITEZ |
| FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SIMO |
| GARA CID ARMAS |
| JESUS PEDRAZA GARCIA CARO |
| LUANA CRISCI DIAZ |
| MANUEL JESUS TABARES LUIS |
| MARIA MARLENE GONZALEZ GONZALEZ |
| NOEMI QUINTERO MARRERO |
| NURIA MARIA YANES RAVELO |
| SERGIO PEREZ ACOSTA |
| TERESA HERNANDEZ PLASENCIA |
| VICTOR DAVID MARTÍN JORGE |
| YERAY SALVADOR GUTIERREZ LALIN |

Por el Estamento de Técnicos:

| |
|---------------------------------|
| ALEXANDER RENDON RODRIGUEZ |
| ANTONIO JESUS RODRIGUEZ FUENTES |
| JOSE ANTONIO CABRERA RAMOS |

Por el Estamento de Árbitros:

| |
|----------------------------|
| SANTIAGO ECHEVARRIA CONEJO |
|----------------------------|

2.7. En relación con la reclamación efectuada por una serie de deportistas a través de la **Federación Gallega de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Acta del examen de cinturón negro realizado en junio 2015.
- Acta del examen de cinturón negro realizado en octubre de 2015.
- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la inclusión de dicha actividad en el Calendario Oficial de la RFEK y D.A. así como la



comprobación de que las personas incluidas en la reclamación realizaron la citada actividad en el año 2015, cumpliendo igualmente el resto de los requisitos reglamentarios.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|----------------------------------|
| ANDRES PINTOS TEIGEIRO |
| ARIADNA LOPEZ RIVERA |
| BRUNO VAZQUEZ GONZALEZ |
| DANIEL JESUS RODRIGUEZ PIÑEIRO |
| ELIGIO NOVOA SAAVEDRA |
| JORGE MANUEL KUNTZ PEITEADO |
| JOSE FERNANDO SANCHEZ ROMEU |
| JOSE LAMEIRAS LAMELAS |
| JOSE MANUEL DEL CARMEN MARCELINO |
| JUAN ALBERTO CASTELEIRO RIVERA |
| MARIA MOURE VILARIÑO |
| ROI FERRACES SOUTO |
| SANTIAGO SEOANE FERRO |
| SANTIAGO NANDE FUENTES |

Por el Estamento de Árbitros:

| |
|-----------------------------|
| ALBERTO CASADO GIL |
| CARMELO TEIJEIRO FERNANDEZ |
| JOSE IGNACIO MUÑOZ PEREZ |
| NICOLAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ |

Por el Estamento de DDAA – KENPO:

| |
|-------------------------|
| JUAN JOSE PEREZ PIÑEIRO |
|-------------------------|

2.8. En relación con la reclamación efectuada por una serie de deportistas, técnicos y personas pertenecientes a la Disciplina Asociada (Kung Fu) a través de la **Federación Andaluza de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Referencia del error informático producido en las importaciones de las licencias federativas emitidas por la Federación Autonómica.



- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la realidad del error informático que se ha producido en la importación de las licencias de los deportistas, técnicos, jueces árbitros y personas pertenecientes a disciplinas asociadas, verificando conforme los archivos federativos que cumplen los requisitos reglamentarios para estar incluidos en los censos correspondientes.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|------------------------------|
| ABEGUE EYUI, ESTRELLA |
| BALBUENA CISNEROS, YOLANDA |
| FERNANDEZ HERRERO, GEMA |
| FRAGOSO CARO, ISMAEL |
| GAMEZ COIN, ALEJANDRO |
| GARCIA CORREA, SARAY |
| GARCIA ROMERO, ANA |
| GIL MONTERO, BASILIO |
| GIMENEZ FIGUEROA, JAVIER |
| GOMEZ GIL, JAVIER |
| GUADIX PEÑAFIEL, JOSE DANIEL |
| JIMENEZ CUENCA, FRANCISCO |
| MARTIN RUIZ, LUIS |
| PEREZ GARRIDO, ANA |
| PEREZ RAMIREZ, JOSE MANUEL |
| ROMERO VAZQUEZ, ANDRES |
| RUIZ MARIN, FRANCISCO JAVIER |
| SANCHEZ JIMENEZ, FERNANDO |

Por el Estamento de Árbitros:

| |
|------------------------|
| LERIBLE YAMADA, YAMATO |
|------------------------|

Por el Estamento de Técnicos:

| |
|-------------------------------|
| CACERES MADRID, JOSE |
| GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO |



| |
|---------------------------------|
| MINGUEZ PARREÑO, ANTONIO JAVIER |
| PARDO GOMEZ, EDUARDO |
| TERRON LOPEZ, JOSE ANTONIO |

Por el Estamento de DDAA – KUNG-FU:

| |
|------------------------------|
| DOMINGUEZ RAMIREZ, JOSE LUIS |
| DOMINGUEZ RAMIREZ, MYRIAM |

2.9. En relación con la reclamación efectuada por una serie de personas pertenecientes a diversos estamentos a través de la **Federación Valenciana de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Referencia del error informático producido en las importaciones de las licencias federativas emitidas por la Federación Autonómica.
- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la realidad del error informático que se ha producido en la importación de las licencias de los deportistas, técnicos, jueces árbitros y personas que se relacionan a continuación, verificando conforme los archivos federativos que cumplen los requisitos reglamentarios para estar incluidos en los censos correspondientes.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|------------------------------|
| ANGEL IVAN AIBAR MOSCOSO |
| ESTELA BENITA LOPEZ |
| ARTURO OLMEDO MONEDERO |
| CHRISTIAN BENITA LOPEZ |
| ELISABETH RODRIGUEZ BRAVO |
| JOSE ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ |
| JOSE JOAQUIN SEMPERE AGULLO |
| VICENTE MUÑOZ PAGES |



Por el Estamento de Árbitros:

| |
|----------------------------------|
| CECILIA GOMEZ HERNANDEZ |
| DANIEL TCHEY BAFFIONI |
| ENRIQUE ALEJANDRO CONTELLES DIAZ |
| FRANCISCO GABRIEL GONZALEZ SAIZ |
| JESUS QUINTO BARBERAN |
| JOSE VICENTE CLEMOT ZAMORA |
| MARIA VICTORIA GAGO GRANJA |
| RAFAEL HERNANDEZ TORRES |

Por el Estamento de Técnicos:

| |
|---------------------------|
| JOSE VIDAL BENITA GODOY |
| MANUEL CHAZARRA MOLL |
| MARCELIANO GOMEZ MARTINEZ |

2.10. En relación con la reclamación efectuada por una serie de personas pertenecientes a diversos estamentos a través de la **Federación Asturiana de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Referencia del error informático producido en las importaciones de las licencias federativas emitidas por la Federación Autonómica.
- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la realidad del error informático que se ha producido en la importación de las licencias de los deportistas, técnicos, jueces árbitros y personas que se relacionan a continuación, verificando conforme los archivos federativos que cumplen los requisitos reglamentarios para estar incluidos en los censos correspondientes.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|-----------------------------|
| ALEJANDRO FERNANDEZ MANZANO |
| DANIEL LOPEZ PRADO |
| FRANCISCO SUAREZ LOPEZ |
| ROBERTO LOPEZ PRADO |



2.11. En relación con la petición de cambio de censo electoral realizada por **D. David del Barrio Fernández**, se procedió en el Acta 1/2016 a su desestimación puesto que si bien no se había procedido a realizar una reclamación frente al censo electoral se verificó por la Junta Electoral que si se tenía derecho a pertenecer a dicho Estamento de Técnicos.

A la vista del escrito de recurso presentado por el Sr. Del Barrio en el que se aportan una serie de pruebas documentales junto con su recurso que acreditarían el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, se acuerda su inclusión en el Estamento de Técnicos.

2.12. En relación con la reclamación efectuada por dos clubes deportivos a través de la **Federación Catalana de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de los clubes deportivos al haber participado sus deportistas en un examen de cinturón negro en diciembre de 2015.
- Calendarios Oficiales de la RFEK y DA del año 2015 y 2016.
- Solicitud de expedición de títulos realizada a la RFEK Y DA.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la inclusión de dicha actividad en el Calendario Oficial de la RFEK y D.A. así como la comprobación de que los clubes incluidos en la reclamación participaron en dicha actividad en el año 2015, cumpliendo igualmente el resto de los requisitos reglamentarios.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento de clubes los siguientes:

Por el Estamento de Clubes- Cataluña:

| |
|------------------------|
| CLUB KYIOUKIKAN / 3313 |
|------------------------|

2.13. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Luis Ignacio Gómez Martín**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de jueces-árbitros, resultando que conforme los archivos federativos no constaba licencia deportiva en el año 2016.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales (copia de la licencia deportiva de 2016) que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de



oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Jueces-Árbitros.

2.14. En relación con la reclamación efectuada por una serie de deportistas a través de la **Federación Balear de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Acta del examen de cinturón negro realizado en 21 de noviembre de 2015.
- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la inclusión de dicha actividad en el Calendario Oficial de la RFEK y D.A. así como la comprobación de que las personas incluidas en la reclamación realizaron la citada actividad en el año 2015, cumpliendo igualmente el resto de los requisitos reglamentarios.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|----------------------|
| DAVID MULET MORAGUES |
| JOSEP PAEZ ROSSELLO |
| OSCAR GARAU LINARES |
| RUBEN PUENTES DEYA |

2.15. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **Dña. Gloria Durán Osemwengie**, la recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no constaba licencia deportiva en el año 2016 ni participación en actividad o competición deportiva en el año 2015.

No obstante por parte de la recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportadas en el recurso realizado ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.16. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Adrián Hernández Núñez**, el recurrente solicitó su inclusión en



el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no constaba la licencia federativa en vigor en 2016.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.18. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Miguel Lahoz Morales y D. Eduardo Menes Planas**, los recurrentes solicitaron un cambio de estamento al de técnicos, estando en el estamento de árbitros.

En el recurso presentado se aportan una serie de documentos y pruebas, no aportados con anterioridad ante la Junta Electoral federativa, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Técnicos, causando su baja por el Estamento de Jueces-Árbitro.

2.19. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **Dña. Paula Palomar Mingote**, la recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no constaba participación en actividad o competición deportiva en el año 2015.

No obstante por parte de la recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportadas en el recurso realizado ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.20. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **Dña. Maite Bailo Abio**, la recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no constaba participación en actividad o competición deportiva en el año 2015.

No obstante por parte de la recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportadas en el recurso realizado ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.



2.21. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. El Hadji Malick Mbengue**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.22. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Tomás Marín Ade**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.23. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Antonio Pérez Gascón**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.24. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Javier Modrego Coma**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los



derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.25. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Carlos Álvarez Navarro**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.26. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Jorge Perujo Salat**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.27. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Pablo Berdun Viñegra**, el recurrente solicitó su inclusión en el estamento de deportistas, resultando que conforme los archivos federativos no había participado en actividad o competición oficial en el año 2015.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Deportistas.

2.28. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación de la inclusión en el censo electoral del **Club Deportivo Gimnasio Open (837)**, la Junta Electoral, de oficio, a la vista de los documentos presentados por el recurrente y una vez verificados los archivos federativos, acuerda, para evitar perjuicios en los derechos de la entidad deportiva a participar en el proceso electoral, su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Clubes Deportivos-Aragón (Circunscripción agrupada), al verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.



2.29. En relación con la reclamación efectuada por la desestimación del recurso presentado por **D. Jesús Olivares Portero**, el recurrente solicitó su inclusión en la disciplina de KENPO, resultando que conforme los archivos federativos no constaba su licencia federativa en 2016.

No obstante por parte del recurrente se han aportado una serie de pruebas documentales, no aportados en la fase de recurso ante la Junta Electoral de la RFEK y DA, que acreditan el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser considerado elector y elegible por lo que de oficio y para evitar perjuicios en los derechos del elector, la Junta Electoral acuerda su inclusión en el censo electoral por disciplina de KENPO.

2.30. En relación con la reclamación efectuada por una serie personas pertenecientes a diversos estamentos a través de la **Federación Madrileña de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando los recurrentes y la propia Federación Deportiva autonómica:

- Certificado emitido por la Secretaría General de la FFAA en el que se manifiesta el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Electoral por parte de las personas relacionadas.
- Documentos acreditativos de realización de importación de licencias federativas de 2016 realizadas antes de la fecha de la convocatoria de las elecciones.

Por parte de la Secretaría General de la RFEK y D.A. en funciones se ha verificado la realidad del error informático que se ha producido en la importación de las licencias de los deportistas, técnicos, jueces árbitros y personas que se relacionan a continuación, verificando conforme los archivos federativos que cumplen los requisitos reglamentarios para estar incluidos en los censos correspondientes.

A la vista de lo anterior, la Junta Electoral de oficio, conforme las pruebas aportadas y de la comprobación efectuada en los archivos federativos, acuerda, en beneficio de los derechos del elector, la inclusión en el censo electoral por el Estamento correspondiente los siguientes:

Por el Estamento de Deportistas:

| |
|----------------------------|
| AGUSTIN VIÑOLY MONTESDEOCA |
| ALEJANDRO MARTIN HERRANZ |
| ANGEL GONZÁLEZ VILCHES |
| ARTURO GAVILAN LORENZO |
| ASIER PINILLOS GORDON |
| BARBARA CAZORLA VELASCO |
| CARLOS ROMERO ENCINAS |



| |
|-----------------------------------|
| DANIEL ÁLVAREZ REYES |
| DAVID MARTIN FERNANDEZ |
| DIEGO SAN MAMES CHAMORRO |
| ERIKA SANCHEZ-AREVALO GARCIA |
| FERMIN FERNANDEZ FDEZ-AVILES |
| IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ |
| JESUS GONZALEZ ORTEGA |
| JORGE SANCHEZ ZAYAS |
| JUAN CARLOS VERA BERMUDEZ |
| LORENA BLESA MARTINEZ |
| LUIS TELLEZ ALONSO |
| MANUEL POSTIGO OLLERO |
| MANUEL SOLANO SEGURA |
| MARTA BATANERO CASTRO |
| MARTIN REGODÓN GARCÍA |
| MIGUEL BENITO LÓPEZ |
| MIRIAM GONZALEZ DE LA ALEJA LOPEZ |
| OSCAR PEREZ CAMPAYO |
| PABLO DEL POZO MORENO |
| PABLO FERNANDEZ RUBIO |
| PILAR CHAVARRI LOPEZ |
| ROBERTO LÓPEZ ORTEGA |
| ROCIO MELO IÑIGO |
| SANTIAGO RODRIGUEZ RUIZ |
| SONIA RODRIGUEZ RODRIGO |
| VICTOR CARRILLO GARCIA |

Por el Estamento de Técnicos:

| |
|-------------------------|
| FRANCISCO MERINO MOLINA |
| RAFAEL SERRANO ALONSO |

Por el Estamento de Jueces-Árbitros:

| |
|-------------------------|
| SERGIO CARRANZA HIDALGO |
| JOSE CIFUENTES GARCIA |
| LAURA TIMON ROMO |

*- En relación con la reclamación efectuada por **Luis Ignacio Gómez Martín**, se verifica que dicha persona ha realizado un recurso a la Junta Electoral ante el TAD que ha sido revisado por la Junta Electoral en este acta, con el resultado de la admisión del recurso presentado.



*- No obstante se realizará la oportuna comunicación al Tribunal Administrativo del Deporte de la presente resolución a los efectos informativos.

2.31. En relación con la reclamación efectuada por dos clubes deportivos a través de la **Federación Madrileña de Karate y D.A.** que se relacionarán a continuación, aportando la propia Federación Deportiva autonómica en su recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte una serie de pruebas documentales, no presentadas con anterioridad ante la Junta Electoral, que acreditarían el cumplimiento del requisito de afiliación de los Clubes Deportivos relacionados en 2016.

La Junta Electoral, de oficio, a la vista de los documentos presentados por el recurrente, acuerda, para evitar perjuicios en los derechos de la entidad deportiva a participar en el proceso electoral, su inclusión en el censo electoral por el Estamento de Clubes Deportivos –Madrid, al verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y para evitar perjuicios al elector:

Por el Estamento de Clubes – Madrid:

| |
|------------------------------|
| CLUB JOYFE / 271 |
| CLUB KARATE ARANJUEZ /215 |
| CLUB VICTOR PRADERA /333 |
| COLEGIO JUAN DE AUSTRIA /272 |
| COLEGIO PIO BAROJA /303 |
| DEPORTIVO AJLA PINTO /503 |
| ESPARTA-N.ESCALADA /2608 |
| GIMNASIO VILLACIEROS /571 |
| J.MOLINA /1854 |
| KARATE KANGAROO / 2424 |
| MIGUEL ABAD /446 |
| NICARAGUA /453 |
| VICTOR PRADERA EUROPA /2427 |
| VICTOR PRADERA OLIMPIA /2625 |

*- No obstante se realizará la oportuna comunicación al Tribunal Administrativo del Deporte de la presente resolución a los efectos informativos.

EN RELACIÓN CON LAS ADMISIONES REALIZADAS POR LA JUNTA ELECTORAL EN ESTE PUNTO DEL ACTA SE PROCEDERÁ A SU INCLUSIÓN EN EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO QUE SE REMITIRÁ EL DÍA 20 DE MAYO DE 2016 CONFORME EL CALENDARIO ELECTORAL.

TERCERO. El resto de los recursos presentados frente al Acta 1/2016 de la Junta Electoral de la RFEK y DA han sido elevados en tiempo y forma y con el



correspondiente informe y la documentación obrante en la RFEK y DA, al Tribunal Administrativo del Deporte para su resolución por parte de dicho órgano; una vez que se emitan las resoluciones se acordará lo correspondiente por la Junta Electoral, siendo los siguientes:

- LAURA NAZCO VALCARCEL – Fed. Canaria
- EUGEN WAGNER – Fed. Canaria
- CLUB DURANGO / 931 – Fed. Vasca
- I.F.K. CATALUNYA / 3119 – Fed. Catalana
- CLUB NIHON KOBUDO ARAGON / 2879 – Fed. Aragonesa
- CLUB GOJU RYU CASPE / 2676 – Fed. Aragonesa
- CLUB GOJU-RYU JALÓN / 890 – Fed. Aragonesa
- Recurso FEDERACIÓN MADRILEÑA KARATE Y D.A. Deportistas, técnicos, jueces-árbitros. (Expediente 231/2016 TAD)
- Recurso FEDERACIÓN MADRILEÑA KARATE Y D.A. Clubes deportivos. Acta 1/2016 y rectificación de la Junta Electoral RFEK y D.A. (Expediente 232/2016 TAD)
- Recurso FEDERACIÓN MADRILEÑA KARATE Y D.A. Clubes deportivos. Acta 1/2016 y rectificación de la Junta Electoral RFEK y D.A. (Expediente 233/2016 TAD)
- Recurso presentado por la FEDERACIÓN CATALANA DE KARATE Y DA. Alegaciones sobre relación de Clubes Deportivos.

CUARTO. Por parte de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. se hace constar la posible existencia de un error material en relación con el Acta 1/2016 con respecto al deportista **D. Alejandro Arribas Bermudo**.

La Junta Electoral verifica que D. Alejandro Arribas Bermudo realizó una solicitud de cambio de estamento y no una reclamación frente al censo electoral, no obstante para evitar perjuicios al elector, se comprobó el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para estar incluido en dicho estamento y se acordó admitir su solicitud, no obstante para evitar cualquier error, se acuerda expresamente su inclusión en el Estamento de Deportistas.

QUINTO. Por parte de la Federación Aragonesa de Karate y D.A. se hace constar la posible existencia de un error material en relación con el Acta 1/2016 con respecto al deportista **D. Sergio Pérez Vidal**.

La Junta Electoral verifica que D. Sergio Pérez Vidal realizó una solicitud de cambio de estamento al de técnicos y no una reclamación frente al censo electoral, no obstante para evitar perjuicios al elector, se comprobó por la Junta Electoral que no cumplía con los requisitos reglamentarios para estar incluido en dicho Estamento de Técnicos.

Al efecto de evitar cualquier error en el elector, se acuerda expresamente su inclusión en el Estamento de Deportistas, conforme al recurso planteado.



SEXTO. Error material. Conforme el artículo 105 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la correspondiente rectificación en el anexo correspondiente del acta 1/2016 de la Junta Electoral.

Se verifica que por parte de **D. FRANCISCO JOSE SALAZAR JOVER** se realizó recurso en tiempo y forma frente a su no inclusión en el censo electoral de Deportistas de alto nivel.

Por parte de la Junta Electoral se verifica que si bien realizó dicho recurso no fue incluido ni en la desestimación ni en la admisión del acta 1/2016, por lo que rectifica dicha acta en orden a incluir a **D. FRANCISCO JOSÉ SALAZAR JOVER** en el Estamento de Deportistas de Alto Nivel.

SÉPTIMO. La Secretaría General en funciones de la RFEK y D.A. informa de la presentación de una serie de reclamaciones frente al censo electoral a través del correo electrónico habilitado para ello pero fuera del plazo legal establecido en el Calendario Electoral que finalizaba el día 3 de mayo, por lo que se desestiman las reclamaciones que se relacionan a continuación por haber sido presentadas fuera del plazo legal establecido:

- Club Atlético Montemar presento su reclamación frente al censo electoral el día 4 de mayo de 2016.
- Club de Karate Barco de Ávila presentó su reclamación frente al censo electoral el día 6 de mayo de 2016.
- D. José Cifuentes García presentó su reclamación frente al censo electoral el día 9 de mayo de 2016.
- D. Carlos Jódar Góngora presentó su solicitud de cambio de estamento el día 10 de mayo de 2016.
- Club Deportivo S.K. Cornella presenta su reclamación frente al censo electoral el día 17 de mayo de 2016.

Y no habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente levanta la sesión a las diecinueve horas del día arriba indicado, haciendo constar que el miembro D. Miguel Angel Sanchez Jauregui, por motivos profesionales se ausentó en la presente desde las 16 horas hasta las 18.00 horas, suscribiendo los asistentes la presente Acta en prueba de conformidad como fiel reflejo de lo acontecido.

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 15/ 1999, de Protección de Datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C/ Juan Álvarez Mendizábal, número 70 de Madrid.